

CIRCULAR N°1, LEY 21.801

MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Promulgación: 30-ENE-2026

Publicación: 11-FEB-2026

Versión: Única - 11-FEB-2026

La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada en el inciso primero se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos excepcionales que contempla este artículo.

"Artículo 10 bis.- Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.

Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.

d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.

e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.



Las excepciones indicadas en los literales **a); c); d)**, en lo que respecta a las actividades curriculares; y **e)** deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional.

Autorizaciones por la directora Catalina Hinojosa Rebolledo, sobre uso de dispositivos móviles y/o electrónicos (smartphone, laptop, smartwatch y Tablet) bajo las siguientes actividades curriculares en docentes:

- 1.-** Obtención de tokens para hacer registro de asistencia a estudiantes en cada una de sus clases, por medio de la App 2FAS Auth, disponible para sistema operativo Android y iOS.
- 2.-** Para uso comunicacional entre docentes, coordinadores y dirección bajo razones pedagógicas.
- 3.-** Comunicación directa entre docentes en horario de entrega de estudiantes al finalizar la jornada y actividades extra curriculares, con el fin de brindar mayor seguridad en la entrega de estudiantes.
- 4.-** En caída de conexión Wifi institucional, docentes podrán conectarse vía con sus dispositivos móviles.
- 5.-** Ambientar el aula con sonido cuando se requiera, docente podrá conectar un parlante a un dispositivo celular de manera directa.
- 6.-** Redactar y responder correos institucionales (medio de comunicación formal entre colegio, hogar y con los distintos profesionales especialistas de los estudiantes).
- 7.-** Uso de herramientas digitales para la gestión pedagógica (uso de software educativo y libro de clases digital kimche).

Aprovecho de adjuntar link del webinar realizado por Martín Cáceres, director ejecutivo centro de innovación MINEDUC. El cual aborda la regulación de dispositivos móviles de manera didáctica respondiendo inquietudes.

<https://www.youtube.com/watch?v=Pa2EJsoXLPs>

Finalizo comentando que actualmente nos encontramos adaptando nuestro Reglamento Interno acorde a nuestra misión, visión y valores del proyecto educativo Greenfield School, tal como nos indica la ley cuyo plazo máximo es hasta el 30 de junio 2026.

Saluda afectuosamente,

Mr. Carlos Olivares Obreque
School Coexistence Coordinator